

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN NÚMERO 2025-CMC-TSA-3 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO LA "SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ Y POR LA DIRECTORA GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN, LIC. THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE OFICINA DE LA SECRETARÍA Y POR LA OTRA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el artículo 3o., cuarto párrafo y fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) establecen que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; además, la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que el artículo 1, de la Ley General de Educación (**LGE**) prevé que su objeto es regular la educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

Que el artículo 7, de la LGE, establece que corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Que el artículo 81, de la LGE prevé que el establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

Que con fecha 06 de enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se crearon los Tribunales Agrarios, como órganos jurisdiccionales federales dotados de autonomía y plena jurisdicción, a los que corresponde, en términos de lo previsto

en la fracción XIX del artículo 27 de la CPEUM, la administración de la justicia agraria en todo el territorio de la República Mexicana.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracciones I, III y V del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios (**RITA**) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2024, corresponde a la Escuela Judicial Agraria, planear, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades y programas relacionados con la investigación, enseñanza, formación educativa continua, capacitación, actualización y divulgación de información relacionados con el derecho, la impartición de justicia y educación superior en materia agraria, diseñar, difundir e impartir los planes y programas de educación superior, posgrados, especialidades, educación continua y cursos de formación, capacitación y actualización, promover y gestionar la celebración de convenios interinstitucionales de colaboración académicas, con instituciones educativas, de investigación y afines a los objetivos de los Tribunales Agrarios.

DECLARACIONES

I. De la "SEP"

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26, fracción XIV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios.

I.2.- Que, para el desempeño de sus atribuciones, cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior (**SES**), la Jefatura de Oficina de la Secretaría (**JOS**) y la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (**DGAIR**) en términos de lo previsto en los artículos 8, 10 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (**RISEP**).

I.3.- Que el Dr. Ricardo Villanueva Lomelí, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento jurídico de conformidad con las facultades señaladas en el artículo 8, fracción VIII del **RISEP**.

I.4.- Que la Lic. Thalía Concepción Lagunas Aragón, Titular de la **DGAIR**, en suplencia por ausencia de la persona Titular de la **JOS**, suscribe este Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, párrafo primero del **RISEP**.

I.5.- Que la **DGAIR**, cuenta entre otras atribuciones, con la de proponer a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los instrumentos jurídicos correspondientes que tengan por objeto la coordinación en la formulación de los planes y programas de estudio de educación superior que se impartan en instituciones educativas establecidas por las dependencias de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 81 de la Ley General de Educación, así

como por otras instancias públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción XVI del RISEP.

I.6.- Que, para los fines y efectos derivados de este Convenio, se señala como domicilio el ubicado en calle República de Argentina número 28, Colonia Centro Histórico, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06029, en la Ciudad de México.

II. De "EL TRIBUNAL"

II.1.- Que de conformidad con el artículo 27 fracción XIX de la CPEUM, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de justicia agraria, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.

II.2.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, los mismos se constituyen como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, en los términos de lo previsto en el precepto constitucional referido en el numeral que antecede.

II.3.- Que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y de Tribunales Unitarios Agrarios de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

II.4.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, son atribuciones del Tribunal Superior Agrario, aprobar el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como los demás Reglamentos y disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

II.5.- Que conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; la Lic. Claudia Dinorah Velázquez González, en su calidad de Magistrada Presidenta de los Tribunales Agrarios, ejerce la representación legal de este órgano jurisdiccional y por lo tanto cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, y acredita su personalidad de conformidad con el *acuerdo de la sesión Administrativa del pleno del Tribunal Superior Agrario de cinco de marzo de dos mil veinticuatro*, en donde fue electa presidenta para el periodo del cinco de marzo de dos mil veinticuatro al cinco de marzo de dos mil veintisiete.

II.6.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, contarán con la Escuela Judicial Agraria dependiente del tribunal superior, encargada a contribuir a la generación de estudios, investigación y difusión del conocimiento en materia agraria, la cual funcionará como una institución de educación especializada en la que se imparte educación judicial para la profesionalización de la carrera judicial, para los estudios de posgrado, educación superior, educación continua e investigación, así como para la formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo de los tribunales agrarios y de quienes aspiren a pertenecer a éstos.

II.7.- Que el artículo 105 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, establece entre otras atribuciones de la escuela judicial agraria, la relativa a diseñar, difundir e impartir los planes y programas de educación superior, posgrados, especialidades, educación continua y cursos de formación, capacitación y actualización.

II.8.- Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 838, Colonia del Valle Centro, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

III. De "LAS PARTES"

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan sus representantes y es su voluntad obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases conforme las cuales **"LA SEP"** y **"EL TRIBUNAL"**, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria autorizada conjuntarán esfuerzos a fin de llevar a cabo la coordinación en la formulación de planes y programas de estudio de educación del tipo superior, que se impartan en la Escuela Judicial Agraria dependiente de **"EL TRIBUNAL"**, la cual expedirá constancias, certificados, diplomas, títulos y grados que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados, de conformidad con los artículos 81 y 141 de la LGE y 11, 12, 13 y 14 de la Ley General de Educación Superior (LGES).

SEGUNDA. - ALCANCES Y FINALIDADES.

Para la realización del objeto del presente instrumento **"LA SEP"** y **"EL TRIBUNAL"** acuerdan que las acciones que lleven a cabo en el respectivo ámbito de sus competencias tienen los alcances y finalidades siguientes:

- a) Establecer la relación de planes y programas de estudio que se pretenden formular, precisando las características de la educación que se impartirá.
- b) Coadyuvar en las acciones de planeación y revisión de las propuestas de planes y programas de estudios objeto del convenio dentro del ámbito de sus atribuciones conforme a la normatividad vigente.

- c) Acordar los métodos y procedimientos a utilizar en la formulación de los planes y programas de estudio.
- d) Proporcionar el apoyo técnico, la asesoría e intercambio de información que requieran para la formulación de los planes y programas de estudio.
- e) Establecer criterios conjuntos para que **"EL TRIBUNAL"** instrumente acciones que permitan vigilar el cumplimiento a los mandatos de la LGE y la LGES que correspondan con sus facultades para impartir educación del tipo superior, previstos en los artículos 104 y 105 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

TERCERA. – COMPROMISOS DE "LA SEP".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la **"LA SEP"** se compromete a:

- a) Proporcionar la orientación de naturaleza técnico-pedagógica que le sea requerida por **"EL TRIBUNAL"**, para la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio que imparta y de cualquier otra índole en el ámbito educativo, sin perjuicio de la intervención de otras instancias competentes.
- b) Revisar los planes y programas de estudio formulados por la Escuela Judicial Agraria dependiente de **"EL TRIBUNAL"** y, en su caso, proponer las adecuaciones a los mismos que estime pertinentes para que estos sean apegados a la normativa aplicable.
- c) Llevar una relación de los planes y programas de estudio formulados e impartidos por la Escuela Judicial Agraria dependiente de **"EL TRIBUNAL"**.
- d) Promover que los planes y programas de estudio una vez que sean impartidos por la Escuela Judicial Agraria dependiente de **"EL TRIBUNAL"** se sujeten a procesos de evaluación que al efecto determinen **"LAS PARTES"**, con el fin de propiciar una mejora constante de los servicios educativos que se brinden.
- e) Los demás que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Los compromisos previstos en la presente cláusula serán atendidos por las unidades administrativas de **"LA SEP"** conforme a su ámbito de competencia en los términos previstos en el RISEP.

CUARTA. – COMPROMISOS DE "EL TRIBUNAL".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"EL TRIBUNAL"**, por conducto de la Escuela Judicial Agraria, se compromete a:

- a) Solicitar a **"LA SEP"**, la asesoría técnico-pedagógica que requiera para la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio que pretenda impartir.
- b) Proporcionar a **"LA SEP"** la información necesaria para atender las consultas que formule respecto a los planes y programas de estudio que imparta, así como la necesaria para contar con una relación de éstos últimos.
- c) Proporcionar a **"LA SEP"** la información de los planes y programas de estudio, de manera enunciativa, relativa al nivel y modalidad educativa, duración y método de evaluación, entre otros que determine **"LA SEP"** conforme a la normatividad aplicable en el ámbito de sus atribuciones.
- d) Informar a **"LA SEP"** cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo a los planes y programas de estudio dentro de un plazo razonable, para que se lleve a cabo la revisión a los mismos por parte de **"LA SEP"**.
- e) Realizar una revisión periódica de los planes y programas que permita contar con los elementos para elaborar las propuestas de actualización correspondientes.
- f) Impartir los planes y programas de estudio que sean revisados por **"LA SEP"** conforme lo establecido en el presente convenio.

QUINTA. - DE LOS APÉNDICES ESPECÍFICOS.

Para la ejecución del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** formularán y autorizarán Apéndices Específicos numerados progresivamente, que una vez suscritos pasarán a formar parte integrante del presente Convenio, en los cuales se detallará como mínimo lo siguiente:

- a) Objeto.
- b) Compromisos de cada una de **"LAS PARTES"**.
- c) Designación de responsables operativos de cada una de **"LAS PARTES"**.
- d) Calendarios y lugares de los compromisos a ejecutar.
- e) Responsabilidad civil y laboral.
- f) Transparencia y Protección de Datos Personales.
- g) Solución a controversias sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento de los compromisos de cada una de **"LAS PARTES"**.
- h) Vigencia.
- i) Propiedad Intelectual.

SEXTA. - TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento de su objeto. En ese sentido, deberán cumplir con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y demás normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen expresamente que el personal contratado, comisionado o designado por cada una de ellas, para el cumplimiento del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató, comisionó o designó, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES", por lo que cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, debiendo la Parte que contrató, comisionó o designó al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del incumplimiento parcial o total de las acciones señaladas en el presente Convenio por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las acciones en los términos que, de común acuerdo y por escrito, determinen las mismas.

NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento jurídico serán propiedad de quienes las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, ambas compartirán la titularidad de los derechos de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en todo caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total o parcialmente, a favor de terceros, los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, previa evaluación anual de los resultados por escrito que realicen **"LAS PARTES"** a fin de determinar la continuidad de la vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** cuando ello no implique contravenir, anular o cambiar el objeto del mismo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha en que sean formalizadas por escrito mediante convenio modificatorio o adenda, el cual formará parte del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado en cualquier tiempo el presente Convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con al menos tres meses de anticipación a la fecha en la que se pretenda darlo por terminado, señalando las actividades que se están llevando a cabo, así como la temporalidad para concluir las mismas. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que estos no se vean afectados por la terminación del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones que deban realizarse con motivo del presente instrumento jurídico deberán hacerse en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán preferentemente por escrito con acuse de recibo o bien, a través de correo electrónico institucional. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, deberá de notificarlo a la otra en un periodo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que se realizó dicho cambio; en caso contrario cualquier notificación realizada en los domicilios señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento será resuelto de común acuerdo por "LAS PARTES", sin embargo, para que dichos acuerdos surtan efectos plenos, deberán formalizarse por escrito.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y que el mismo se suscribe sin dolo alguno, por lo que toda duda que surja respecto a su interpretación, operación y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES".

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de julio de dos mil veinticinco.

POR LA "SEP"

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR

POR EL "TRIBUNAL"

LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ
GONZÁLEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

LIC. THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN
DIRECTORA GENERAL DE ACREDITACIÓN,
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

En suplencia por ausencia de la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

TESTIGO DE HONOR

MTRO. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES
PACHECO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACTUALIZACIÓN
NORMATIVA, LEGALIDAD Y REGULACIÓN

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 9 FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE.